

declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos, habiendo sido entregado el título concesional directamente al interesado.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1961.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadiana (Ciudad Real).

RESOLUCION de la Direccion General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a don Gonzalo Márquez de la Plata y Carvajal, Marqués de Camarena la Vieja, para derivar aguas del rio Guadiana, en término municipal de Guareña (Badajoz), con destino a riegos.

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Aprobar el proyecto de implantación de regadío en las fincas Isla Gorda y Cordero, en término municipal de Guareña (Badajoz), propiedad de don Gonzalo Márquez de la Plata y Carvajal, Marqués de Camarena la Vieja, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Alfonso Alvarez Martínez y por el Ingeniero Agrónomo don Manuel Cruz Guzmán en Badajoz en julio de 1956, cuyo presupuesto ha sido descompuesto por los mismos Ingenieros en Badajoz en diciembre de 1956 en otros dos correspondientes a las elevaciones A) y B), que ascienden respectivamente a 1.507.145,63 pesetas y 425.332,06 pesetas.

Segundo.—Acceder a lo solicitado en cuanto se refiere a la toma A) para el riego de una superficie de 120,2848 hectáreas, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a don Gonzalo Márquez de la Plata y Carvajal, Marqués de Camarena la Vieja, para derivar del río Guadiana un caudal continuo de 97 litros por segundo para el riego de 120,2848 hectáreas en fincas de su propiedad denominadas Isla Gorda y Cordero, sitas en término municipal de Guareña (Badajoz).

2.ª La instalación elevadora constará de un grupo electrobomba capaz de elevar 380 litros por segundo a una altura manométrica de 12,5 metros. La potencia del motor será de 115 C. V. Las características de esta instalación no podrán ser alteradas sin previo conocimiento y autorización de la Comisaría de Aguas del Guadiana o de la Dirección General de Obras Hidráulicas.

3.ª Las obras se ajustarán al proyecto que se aprueba por la presente Resolución, del que corresponde un presupuesto de 1.507.145,63 pesetas para las obras de esta toma. La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá autorizar pequeñas modificaciones que tiendan a su perfeccionamiento y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

4.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los doce meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

5.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá prescribir al concesionario la instalación de un dispositivo modulador que limite el caudal al máximo que se autoriza con arreglo a la capacidad de la instalación elevadora, previa la presentación por éste del proyecto correspondiente, que deberá ser aprobado por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

6.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas. En el reconocimiento final de las obras se comprobará la capacidad de la instalación elevadora y se hará constar en el acta.

7.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

8.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, que-

dando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

9.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

10. Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado o que éste construya en el futuro.

12. Por encontrarse los terrenos enclavados dentro de la zona regable del futuro pantano del Zújar, esta concesión se otorga con carácter provisional y quedará caducada cuando se ejecuten las obras de puesta en riego de aquella zona, pasando a integrarse en dicha zona regable, quedando sujeta a las mismas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general y sin que por ello tenga derecho el concesionario a indemnización de ninguna clase.

13. El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo que se determina en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19), sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

14. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

15. El concesionario queda obligado a cumplir tanto en la construcción como en la explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

16. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

17. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadiana al Alcalde de Guareña (Badajoz) para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

18. Las obras autorizadas por la presente concesión tendrán carácter provisional y, por consiguiente, no disfrutarán de las subvenciones establecidas en el artículo 24 de la Ley de Colonización de Zonas Regables, de 21 de abril de 1949; no eximirán al propietario de su contribución económica en la ejecución de la red definitiva en la parte que corresponda a las tierras de reserva que se le asigne, ni de las restantes obligaciones que se deriven de la aplicación del Plan General de Colonización correspondiente, ni obligarán al Instituto Nacional de Colonización a los efectos prevenidos en el artículo 16 de la Ley de 21 de abril de 1949 a tener en cuenta el valor de dichas obras en la tasación que en su día pueda realizarse de los terrenos que resultaren excedentes.

19. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos, habiendo sido entregado el título concesional directamente al interesado.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1961.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadiana (Ciudad Real).

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Valencia por la que se declara la necesidad de ocupación de bienes y derechos afectados, en el término municipal de Casas Bajas, por las obras de construcción del trozo 10 de la carretera comarcal número 234, de Valencia a Ademuz.

Practicada la información pública en la forma prescrita por los artículos 18 y 19 de la vigente Ley de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento, y finalizado por tanto el plazo de alegaciones, esta Jefatura, en vista de su resultado, tras

las comprobaciones oportunas, previo informe de la Abogacía del Estado y en virtud de lo dispuesto en los artículos 98 y 20 de aquella, ha resuelto decretar la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados, en el término municipal de Casas Bajas, por las obras de construcción del trozo 10 de la carretera comarcal número 234, de Valencia a Ademuz, que son los que seguidamente se relacionan, publicar reglamentariamente esta Resolución y notificarla individualmente a los interesa-

dos, si bien limitada en su texto íntegro a la parte exclusiva que la relación les afecte. Tanto los indicados interesados como los comparecientes en la información pública podrán interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas en el plazo de diez días, contados desde la notificación o publicación respectivamente.

Valencia, 26 de octubre de 1961.—El Ingeniero Jefe G. Leyda. 4.916.

Relación que se cita

Parcela	Interesado	Domicilio	Linderos	Superficie expropiable M ²
1	Maria Martínez Antón	Sta. Cruz de Moya.	Norte, Hilario Monleón; Sur, trozo noventa; Este, río Turia, y Oeste, camino	1.465
2	Hilario Monleón Antón	Idem	Norte, Antonio Vicente Aguilar; Sur, Maria Martínez; Este, río Turia, y Oeste, camino	3.114
3	Antonio Vicente Aguilar	Casas Bajas	Norte, Estanislao Blasco Tortajada; Sur, Hilario Monleón; Este, río Turia, y Oeste, camino	10.264
4	Estanislao Blasco Tortajada	Idem	Norte, Mariano Aguilar Lozano; Sur, Antonio Vicente Aguilar; Este, río Turia, y Oeste, monte público	29.102
5	Mariano Aguilar Lozano	Idem. C. Cerrado.	Norte, Higinio Lozano Tortajada; Sur, Estanislao Blasco; Este, río Turia, y Oeste, Estanislao Blasco Tortajada	433
6	Higinio Lozano Tortajada	Idem. Castilla, 32.	Norte, Maria Aguilar Tortajada; Sur, Mariano Aguilar Lozano; Este, río Turia, y Oeste, Estanislao Blasco Tortajada	230
7	Maria Aguilar Tortajada	Casas Bajas	Norte, Estanislao Aguilar Tortajada; Sur, Higinio Lozano Tortajada; Este, río Turia, y Oeste, Estanislao Blasco Tortajada	160
8	Estanislao Blasco Tortajada	Idem	Norte, Juan Anio Gómez Jimeno; Sur, Maria Aguilar Tortajada; Este, río Turia, y Oeste, el mismo	652
9	Juan Antonio Gómez Gimeno	Idem	Norte, Bernardo Aguilar Muñoz; Sur, Estanislao Blasco Tortajada; Este, río Turia, y Oeste, Estanislao Blasco	184
10	Bernardo Aguilar Muñoz	Idem	Norte, Ismael Aguilar; Sur, Juan Antonio Gómez Gimeno; Este, río Turia, y Oeste, monte público	70
11	Ismael Aguilar Aguilar	Idem	Norte, Clemente Lozano; Sur, Bernardo Aguilar; Este, río, y Oeste, monte público	273
12	Clemente Lozano Tortajada	Idem	Norte, Modesto Aguilar; Sur, Ismael Aguilar Tortajada; Este, río Turia, y Oeste, monte público	267
13	Modesto Aguilar Antón	Idem	Norte, Justo Aguilar; Sur, Clemente Lozano; Este, río Turia, y Oeste, monte público	144
14	Justo Aguilar Tortajada	Idem	Norte, Anastasia Aguilar Antón; Sur, Modesto Aguilar; Este, río Turia, y Oeste, monte público	298
15	Anastasia Aguilar Antón	Idem	Norte, José Aguilar Hernández; Sur, Justo Aguilar Tortajada; Este, río Turia, y Oeste, camino	137
16	José Aguilar Hernández	Idem	Norte, Higinio Lozano; Sur, Anastasia Aguilar; Este, río Turia, y Oeste, camino	332
17	Higinio Lozano Tortajada	Idem	Norte, Claudio Antón Hernández; Sur, José Aguilar; Este, río, y Oeste, camino	533
18	Claudio Antón Tortajada	Idem	Norte, Josefa Hernández; Sur, Higinio Lozano; Este, río Turia, y Oeste, camino	419
19	Josefa Hernández	Idem	Norte, Dionisio Aguilar; Sur, Claudio Antón Tortajada; Este, río Turia, y Oeste, camino	172
20	Dionisio Aguilar Tortajada	Idem	Norte, Juan Domingo Aguilar; Sur, Josefa Hernández; Este, río Turia, y Oeste, monte público	331
21	Juan Domingo Aguilar Tortajada	Idem	Norte, Claudio Aguilar Blasco; Sur, Dionisio Aguilar; Este, río Turia, y Oeste, monte público	544
22	Claudio Aguilar Blasco	Idem	Norte, Apolinar Aguilar; Sur, Juan Domingo Aguilar; Este, río Turia, y Oeste, monte público	184
23	Apolinar Aguilar Aguilar	Idem	Norte, Enrique Muñoz Blasco; Sur, Claudio Aguilar; Este, río Turia, y Oeste, camino	397
24	Enrique Muñoz Blasco	Idem	Norte, Higinio Lozano Tortajada; Sur, Apolinar Aguilar; Este, río Turia, y Oeste, camino	704
25	Higinio Lozano Tortajada	Idem	Norte, túnel; Sur, Enrique Muñoz; Este, río, y Oeste, camino	434

Parcela	Interesado	Domicilio	Linderos	Superficie expropiable M ²
26	Pedro Hernández	Casas Bajas	Norte, Alejandro Aguilar; Sur, túnel; Este, río Turia, y Oeste, camino	88
27	Alejandro Aguilar Muñoz	Idem	Norte, Bienvenido Hernández Lozano; Sur, Pedro Hernández; Este, río Turia, y Oeste monte público	
28	Bienvenida Hernández Lozano	Idem	Norte, Juan Hernández Jarque; Sur, Alejandro Aguilar; Este río Turia, y Oeste, camino	147
29	Juan Hernández Jarque	Idem	Norte, camino; Sur, Bienvenida Hernández Lozano; Este, río Turia, y Oeste, camino	140
30	Norberta Aguilar Tortajada	Idem	Norte, Victoriano Tortajada Novella; Sur, camino; Este, río Turia, y Oeste, monte público	576
31	Victoriano Tortajada Novella	Idem	Norte, Josefino Manzano; Sur, Norberta Aguilar; Este, río Turia, y Oeste monte público	813
32	Josefino Manzano Aguilar	Idem	Norte, Juan Francisco Tortajada Jarque; Sur, Victoriano Tortajada; Este, río Turia, y Oeste, monte público	294
33	Juan Francisco Tortajada Jarque	Idem	Norte, Norberta Aguilar; Sur, Josefino Manzano; Este, río Turia, y Oeste, monte público	182
34	Norberta Aguilar Tortajada	Idem	Norte, Salvador Aguilar; Sur, Juan Francisco Tortajada; Este, río Turia, y Oeste, monte público	163
35	Salvador Aguilar Aguilar	Idem	Norte, Bautista Aguilar; Sur, Norberta Aguilar; Este, río Turia, y Oeste, monte público	630
36	Bautista Aguilar	Idem	Norte, Victoriano Tortajada; Sur, Salvador Aguilar; Este, río Turia, y Oeste, monte público	372
37	Victoriano Tortajada Novella	Idem	Norte, Natalio Aguilar; Sur, Bautista Aguilar; Este, río Turia, y Oeste, monte público	150
38	Natalio Aguilar Huerta	Idem	Norte, Victoriano Tortajada; Sur, el mismo; Este, río Turia, y Oeste, monte público	83
39	Victoriano Tortajada Novella	Idem	Norte, Feliciano Aguilar; Sur, Natalio Aguilar; Este, río Turia, y Oeste, monte público	194
40	Feliciano Aguilar Tortajada	Idem	Norte, Natalio Aguilar; Sur, Victoriano Tortajada; Este, río Turia, y Oeste, monte público	125
41	Natalio Aguilar Huerta	Idem	Norte, Fidelina Aguilar; Sur, Feliciano Aguilar; Este, río Turia, y Oeste, monte público	110
42	Fidelina Aguilar Aguilar	Idem	Norte, túnel segundo; Sur, Natalio Aguilar; Este, río Turia, y Oeste, monte público	186
43	Rafael Lozano Tortajada	Idem	Norte, Dolores Ballesteros; Sur, túnel segundo; Este, río Turia, y Oeste, monte público	838
44	Dolores Ballesteros Moraleda	Idem	Norte, Rafael Lozano; Sur, Rafael Lozano; Este, río Turia, y Oeste, camino	1.420
45	Rafael Lozano Tortajada	Idem	Norte, Dolores Ballesteros; Sur, la misma; Este, río Turia, y Oeste, monte público	420
46	Dolores Ballesteros Moraleda	Idem	Norte, Rafael Lozano; Sur, el mismo; Este, río Turia, y Oeste, monte público	375
47	Rafael Lozano Tortajada	Idem	Norte, Francisco Blasco Antón; Sur, Dolores Ballesteros; Este, río Turia, y Oeste, monte público	1.239
48	Filomeno Tortajada Antón	Idem	Norte, Francisco Valentín Lozano; Sur, Rafael Lozano; Este, Francisco Blasco Antón, y Oeste, monte público	715
49	Francisco Blasco Antón	Idem	Norte, Francisco Valentín Lozano; Sur, Rafael Lozano; Este, río Turia, y Oeste, Filomeno Tortajada	667
50	Francisco Valentín Lozano	Idem	Norte, rambla; Sur, Francisco Blasco Antón; Este, río Turia, y Oeste, monte público	223
51	Ramón Aguilar Rubio	Idem	Norte, Cristóbal Tortajada Aguilar; Sur, rambla; Este, río Turia, y Oeste, camino	312
52	Cristóbal Tortajada Rubio	Idem	Norte, Ayuntamiento; Sur, Ramón Aguilar; Este, río Turia, y Oeste, camino	309
53	Ayuntamiento de Casas Bajas	Idem	Norte, Julio Blasco; Sur, Cristóbal Tortajada; Este, río Turia, y Oeste, camino	9.045
54	Julio Blasco Aguilar	Idem	Norte, Salvador Lozano; Sur, Ayuntamiento; Este, acequia, y Oeste, monte público	156
55	Salvador Lozano Aguilar	Idem	Norte, Bienvenida Hernández Lozano; Sur, Julio Blasco; Este, acequia, y Oeste, monte público	102

Parcela	Interesado	Domicilio	Linderos	Superficie expropiable M ²
56	Bienvenida Hernández Lozano	Casas Bajas	Norte, Eusebio Blasco Aguilar; Sur, Salvador Lozano; Este, acequia, y Oeste, camino	63
57	Eusebio Blasco Aguilar	Idem	Norte, Dolores Hernández Lozano; Sur, Bienvenida Hernández; Este, río Turia, y Oeste, camino	63
58	Dolores Hernández Lozano	Idem	Norte, Juan León Aguilar; Sur, Eusebio Blasco; Este, río Turia, y Oeste, camino	93
59	Juan León Aguilar	Idem	Norte, Severino Aguilar Blasco; Sur, Dolores Hernández Lozano; Este, río Turia, y Oeste, monte público	222
60	Severino Aguilar Blasco	Idem	Norte, fin del trazado 10; Sur, Juan León Aguilar; Este, río Turia, y Oeste, monte público	204

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO 2050/1961, de 13 de octubre, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial la Escuela Laboral Parroquial de Marquina-Jemein (Vizcaya).

De conformidad con lo establecido en el artículo veintisiete de la Ley de Formación Profesional Industrial, de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco; haciendo uso de la facultad concedida en el apartado a) de su artículo veintinueve, con los informes favorables de la Junta Central de Formación Profesional Industrial y del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de octubre de mil novecientos sesenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial, dependiente de la Jerarquía eclesiástica, la Escuela Laboral Parroquial de Marquina-Jemein (Vizcaya), con el alcance y efectos que para dicha categoría establece la Ley de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco y sus disposiciones complementarias.

Artículo segundo.—Queda autorizado el Ministerio de Educación Nacional para dictar las oportunas normas relacionadas con los requisitos que deben cumplirse por el indicado Centro, en orden a grados de enseñanza, especialidades y horario escolar, así como de cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor cumplimiento de lo que se ordena.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

DECRETO 2051/1961, de 13 de octubre, por el que se clasifica como reconocido de Grado Superior el Colegio de Enseñanza Media «Nuestra Señora de la Piedad», masculino, de Almendralejo (Badajoz).

De conformidad con lo dispuesto por el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de veintidós de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, y por el artículo trece del Reglamento de Centros no oficiales de Enseñanza Media, aprobado por Decreto de veintinueve de julio de mil novecientos cincuenta y cinco («Boletín Oficial del Estado» del once de agosto), previos informes de la Inspección de Enseñanza Media y del Rectorado de la Universidad de Sevilla, y dictamen favorable del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de octubre de mil novecientos sesenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como reconocido de Grado Superior, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académicos establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media «Nuestra Señora de la Piedad», masculino, San Antonio, número dos, Almendralejo (Badajoz).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

DECRETO 2052/1961, de 13 de octubre, por el que se clasifica como reconocido de Grado Elemental el Colegio de Enseñanza Media «Santillana», masculino, de Madrid.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de veintidós de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, y por el artículo trece del Reglamento de Centros no oficiales de Enseñanza Media, aprobado por Decreto de veintinueve de julio de mil novecientos cincuenta y cinco («Boletín Oficial del Estado» del once de agosto), previos informes de la Inspección de Enseñanza Media y del Rectorado de la Universidad de Madrid, y dictamen favorable del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de octubre de mil novecientos sesenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como reconocido de Grado Elemental, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académicos establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media «Santillana», masculino, plaza de Tirso de Molina, número ocho, Madrid.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

DECRETO 2053/1961, de 13 de octubre, por el que se declara dispensado de la aportación reglamentaria al Ayuntamiento de Encinedo (León).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de octubre de mil novecientos sesenta y uno,